Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

PROCESO : SUCESION
RADICACIÓN : 41001-31-10-001-2021-00225- 00
DEMANDANTE : MARIA ELCY RODRIGUEZ DE COVALEDA
CAUSANTE : ESTEFANIA RODRIGUEZ

Neiva, Cuatro (4) de Agosto de dos mil veintiuno (2021).

1.-Cumpliendo así con el lleno de los requisitos de Ley, declarase abierto y radicado en este Juzgado el proceso sucesorio de la fallecida ESTEFANIA RODRIGUEZ, ordenándose darle el trámite previsto en el Art. 487 y siguientes del Código General del Proceso.

2.- Se ordena el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en esta causa, para que se presenten por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal a hacer valer los mismos, en la forma y términos indicados en el artículo 108 del Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta que el Art. 10 del Decreto 806 de 2020, suprimió todas las publicaciones escritas de que trata el Art. 108 del Código General del Proceso, el Despacho ordena por Secretaría registrar el asunto objeto de análisis en el registro nacional de sucesiones para que todas las personas que se crean con derecho a intervenir en esta causa, si a bien lo tienen se presenten por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal a hacer valer los mismos según las voces del precitado Art. 10 Ibídem

3.-Se le reconoce interés jurídico para intervenir en este proceso a la señora MARIA ELCY RODRIGUEZ, en calidad de hija de la extinta ESTEFANIA RODRIGUEZ, de conformidad con el numeral 1 del Art. 491 del Código General del Proceso.

4.-Ordénese notificar personalmente al señor ALVARO EDGARDO RODRIGUEZ, en calidad de hijo de la extinta ESTEFANIA RODRIGUEZ, el inicio del presente asunto de conformidad con el numeral 1 del Art. 491 del Código

General del Proceso en armonía con el Art. 492 Ibídem y el decreto Art. 8 del Decreto 806 de 2020.

5.- Respecto de los señores MANUEL AGUSTIN CASTRO y MARIA NANCY RODRIGUEZ, se tiene que según los registros civiles aportados libelo no son hijos de la fallecida ESTEFANIA RODRIGUEZ, pues en dicho documento se consigna que son descendientes de la señora STELLA RODRIGUEZ, en ese orden de ideas no se les reconoce como herederos en la presente causa mortuoria.

6.-Realizadas las citaciones y comunicaciones previstas en el presente proveído, se señalara fecha y hora para la diligencia de inventarios y avalúos, de conformidad con el Art. 501 Ibídem.

7.- El Despacho se dispone oficiar al Jefe de la División de Cobranzas de la Administración de Impuestos y Aduanas “DIAN” de la ciudad, para que se sirva suministrar dentro del término de veinte (20) días, la información de que trata el Art. 844 del Estatuto Tributario.

NOTIFIQUESE

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO

Jueza

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

SECRETARÍA

NEIVA – HUILA 05 AGOSTO DE 2021

EL AUTO CON FECHA 04 AGOSTO DE 2021, SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. 0122

RAMON FELIPE GARCÍA VASQUEZ
SECRETARIO